



BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE PALENCIA



DEPOSITO LEGAL: P - 1 - 1958

Año CXIV

Lunes, 11 de diciembre de 2000

Núm. 148

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Suscripción anual	Importe suscripción	Gastos envío	Total suscrip.
Ayuntamientos menores de 500 habitantes, Juzgados de Paz y Juntas Vecinales.....	2.540	1.500	4.040
Ayuntamientos mayores de 500 habitantes, Juzgados de Primera Instancia y Cámaras Oficiales	3.370	1.500	4.870
Particulares	4.040	1.500	5.540
<i>Suscripción inferior al año:</i>			
• Semestrales	2.025	750	2.775
• Trimestrales	1.105	375	1.480
<i>Venta de ejemplares sueltos:</i>			
Ejemplar corriente: 55 pesetas; Ejemplar atrasado: 80 pesetas			

Las leyes entrarán en vigor a los veinte días de su completa publicación en el "Boletín Oficial del Estado" y no tendrán efecto retroactivo, si en ellas no se dispone otra cosa. (Art. 2.º, número 1 y 3 del Código Civil).

La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. (Art. 6.º, núm. 1, del propio texto legal)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este "Boletín", dispondrán su exposición al público en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

ANUNCIOS: Por cada palabra del anuncio o documento que se inserte en el "Boletín Oficial" de los establecidos en la Ordenanza: 30 pesetas
TODO PAGO SE HARA POR ADELANTADO

SUSCRIPCIONES Y VENTAS DE EJEMPLARES

Dirigirse a la Administración: Oficinas de la Intervención de la Diputación
Teléfono: 979 - 71 - 51 - 00

Toda correspondencia relacionada con los anuncios a insertar será dirigida a la Subdelegación del Gobierno en Palencia

Las suscripciones obligatorias se satisfarán durante el primer trimestre del año, y las voluntarias por adelantado

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

SUBDELEGACION DEL GOBIERNO EN PALENCIA

E D I C T O

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 285, de 27 de noviembre de 1992), se hace pública notificación de la iniciación de los expedientes sancionadores que se indican, instruidos por la Jefatura Provincial de Tráfico, a las personas o entidades denunciadas que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

Los correspondientes expedientes obran en la Unidad de Sanciones de la Jefatura Provincial de Tráfico, ante la cual les asiste el derecho de alegar por escrito lo que en su defensa estimen conveniente, con aportación o proposición de las pruebas que consideren oportunas, dentro del plazo de quince días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Transcurrido dicho plazo sin que se haya hecho uso del derecho para formular alegaciones y/o aportar o proponer pruebas, se dictarán las oportunas Resoluciones.

Palencia, 1 de diciembre de 2000. - El Jefe Provincial de Tráfico, Manuel Esteban Figuero.

ART. = Artículo; RDL = Real Decreto Legislativo; RD = Real Decreto; SUSP = Meses de suspensión

EXPEDIENTE	DENUNCIADO/A	IDENTIF.	LOCALIDAD	FECHA	C U A N T I A		SUSP.	PRECEPTO	ARTº
					PESETAS	EUROS			
340041747102	A SABATER	38095798	BARCELONA	15.08.2000	25.000	150,25		RDL 339/90	061.3
340041747126	A SABATER	38095798	BARCELONA	15.08.2000				L. 30/1995	003.
340041748714	A CENTRO DE GESTION INMOBILI	B48704498	BILBAO	14.08.2000	15.000	90,15		RD 13/92	094.2
340400957038	J GARCIA	14250649	ERANDIO	01.06.2000	30.000	180,30		RD 13/92	048.
349041770752	N ALVAREZ	14700215	SANTURTZI	03.11.2000	50.000	300,51		RDL 339/90	072.3
349041748771	F REGUILON	13683514	SOPELANA	03.11.2000	50.000	300,51		RDL 339/90	072.3
340041802940	M VILUMBRALES	13097005	BURGOS	31.08.2000	25.000	150,25		RDL 339/90	061.3
340400972301	M BLANCO	09776047	LEON	15.09.2000	20.000	120,20		RD 13/92	048.
340400962423	A GONZALEZ	09811602	LEON	09.10.2000	30.000	180,30		RD 13/92	050.
340041825423	F PRIETO	10182236	LEON	02.10.2000	1.000	6,01		RDL 339/90	059.3
340041825897	F PRIETO	10182236	LEON	02.10.2000	1.000	6,01		RDL 339/90	059.3
340041604996	S CRESPI DE VALLDAURA	05389621	MADRID	05.10.2000	25.000	150,25		RD 13/92	079.1
340041607845	S CRESPI DE VALLDAURA	05389621	MADRID	05.10.2000	25.000	150,25		RD 13/92	078.1
340041775766	M HERNANDEZ	11830672	MADRID	17.10.2000	10.000	60,10		RD 13/92	154.
340041776011	J MUESO	34586713	LA CAMOCHA GIJON	31.10.2000	15.000	90,15		RD 13/92	094.2
340041792247	V MILLAN	71920727	LOMILLA DE AGUILAR	07.10.2000	15.500	93,16		RDL 339/90	061.1
349041826605	D GARCIA	71926346	NAVA DE SANTULLAN	20.11.2000	50.000	300,51		RDL 339/90	072.3
340041779218	P ASENJO	12206380	PALENCIA	15.10.2000	1.000	6,01		RDL 339/90	059.3
340041779220	P ASENJO	12206380	PALENCIA	15.10.2000	15.500	93,16		RDL 339/90	060.1
340041779231	P ASENJO	12206380	PALENCIA	15.10.2000				L. 30/1995	003.
340041747308	L HERNANDEZ	12655662	PALENCIA	12.10.2000				L. 30/1995	003.

EXPEDIENTE	DENUNCIADO/A	IDENTIF.	LOCALIDAD	FECHA	C U A N T I A		SUSP.	PRECEPTO	ARTº
					PESETAS	EUROS			
340041732524	A RAMIREZ	12683602	PALENCIA	11.10.2000	25.000	150,25		RDL 339/90	061.3
340041379228	M NEGUERUELA	12738060	PALENCIA	15.10.2000	25.000	150,25		RDL 339/90	061.3
340041807214	A PEREZ	12739663	PALENCIA	02.09.2000	50.000	300,51		RDL 339/90	060.1
340041807202	A PEREZ	12739663	PALENCIA	02.09.2000				L. 30/1995	003.
340400989325	I RINCON	12776505	PALENCIA	18.10.2000	20.000	120,20		RD 13/92	048.
340041689230	J REDONDO	12768153	VILLOVIECO	26.10.2000	1.000	6,01		RDL 339/90	059.3
340041748398	A MOROSO	13975286	SANTANDER	21.10.2000	15.000	90,15		RD 13/92	094.2
340041798110	M ARCE	20192547	SANTANDER	10.10.2000	1.000	6,01		RDL 339/90	059.3
340041743443	F FRUTOS	20202831	SANTANDER	08.10.2000	50.000	300,51		RDL 339/90	060.1
349041732271	J ARGOS	13893076	TORRELAVEGA	03.11.2000	50.000	300,51		RDL 339/90	072.3
340400962393	E JAUREGUI	72441325	TOLOSA	09.10.2000	30.000	180,30		RD 13/92	050.
340041804195	B DIEGO	13106716	CIGALES	04.09.2000				L. 30/1995	003.8
340041733097	J RAMOS	09723027	SAELICES DE MAYORGA	16.08.2000	1.000	6,01		RDL 339/90	059.3
340041587366	J RAMOS	09723027	SAELICES DE MAYORGA	16.08.2000	1.000	6,01		RDL 339/90	059.3
340041748155	L APARICIO	09327542	VALLADOLID	21.10.2000	15.000	90,15		RD 13/92	094.2
349041571652	M CUESTA	16237572	VITORIA GASTEIZ	06.11.2000	50.000	300,51		RDL 339/90	072.3

4406

SUBDELEGACION DEL GOBIERNO EN PALENCIA

E D I C T O

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 285, de 27 de noviembre de 1992), se hace pública notificación de las resoluciones recaídas en los expedientes sancionadores que se indican, dictadas por la Autoridad competente según la Disposición adicional cuarta de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado, a las personas o entidades que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

Contra estas resoluciones que no son firmes en vía administrativa podrá interponerse RECURSO DE ALZADA dentro del plazo de UN MES, contado a partir del día siguiente al de la publicación del presente en el *Boletín Oficial* o *Diario Oficial* correspondiente, ante el Director General de Tráfico, excepto cuando se trate de sanciones de cuantía inferior a diez mil pesetas recaídas en el ámbito de Comunidades Autónomas que comprendan más de una provincia, en cuyo caso la interposición será ante el Delegado del Gobierno en la Comunidad.

Transcurrido dicho plazo sin que se haya hecho uso de este derecho, las resoluciones serán firmes y las multas podrán ser abonadas en período voluntario dentro de los quince días siguientes a la firmeza, con la advertencia de que, de no hacerlo, se procederá a su exacción por vía ejecutiva, incrementado con el recargo del 20% de su importe por apremio.

Los correspondientes expedientes obran en la Unidad de Sanciones de la Jefatura Provincial de Tráfico.

Palencia, 1 de diciembre de 2000. - El Jefe Provincial de Tráfico, Manuel Esteban Figuero.

ART. = Artículo; RDL = Real Decreto Legislativo; RD = Real Decreto; SUSP = Meses de suspensión

EXPEDIENTE	SANCIONADO/A	IDENTIF.	LOCALIDAD	FECHA	C U A N T I A		SUSP.	PRECEPTO	ARTº
					PESETAS	EUROS			
340400977050	M ALVAREZ	39315175	BARCELONA	16.08.2000	20.000	120,20		RD 13/92	048.
340400983621	J CEA	07837443	VILLANUEVA DE SERENA	19.08.2000	20.000	120,20		RD 13/92	048.
340041785486	J NUÑEZ	14900939	BILBAO	16.06.2000	50.000	300,51	2	RD 13/92	020.1
340400962265	B MERINO	14911545	BILBAO	03.10.2000	30.000	180,30		RD 13/92	050.
340041761597	J VARELA	14958131	BILBAO	13.08.2000	25.000	150,25		RDL 339/90	061.3
340400993651	M MUÑUZURI	30619291	BILBAO	09.10.2000	30.000	180,30		RD 13/92	050.
340400985332	A PETITE	15386420	ERMUA	24.08.2000	30.000	180,30		RD 13/92	048.
340041810640	L GARACHENA	14825917	GERNIKA-LUMO	25.09.2000	15.000	90,15		RD 13/92	117.1
340041747886	A GAY	10013984	PORTUGALETE	11.07.2000	10.000	60,10		RD 13/92	154.
340400993080	V FERNANDEZ	16044628	SANTURTZI	23.09.2000	30.000	180,30		RD 13/92	048.
340400978339	J VELASCO	71265560	BURGOS	06.10.2000	20.000	120,20		RD 13/92	048.
340400965540	M COFIÑO	13127395	SOTOPALACIOS	19.06.2000	30.000	180,30		RD 13/92	048.
340400984480	J NUÑEZ	13304639	MIRANDA DE EBRO	31.08.2000	20.000	120,20		RD 13/92	048.
340400992324	J SOTO	32788767	A CORUÑA	04.10.2000	30.000	180,30		RD 13/92	050.
340041736440	J JIMENEZ	32696765	FERROL	09.05.2000	150.000	901,52		L. 30/1995	003.
340400967500	J RAMILANS	40271030	STA COLOMA FARNERS	09.07.2000	40.000	240,40		RD 13/92	048.
340400990984	F IBAÑEZ	38413427	LLEIDA	13.09.2000	20.000	120,20		RD 13/92	048.
340400978133	J FERNANDEZ	09634546	LEON	29.09.2000	30.000	180,30		RD 13/92	050.
340041629257	R CUADRADO	71425371	QUINTANA DE RUEDA	05.10.2000	16.000	96,16		RD 13/92	113.1
340041811680	L CASADO	16395244	ENTRENA	05.10.2000	15.500	93,16		RDL 339/90	060.1
340009950270	J FERREIRO	76573594	CASTROVERDE	09.10.2000	20.000	120,20		RD 13/92	048.
340041766534	C CABAL	02618306	ALPEDRETE	18.06.2000	15.500	93,16		RDL 339/90	060.1
340041732007	R CASARES	12708922	MADRID	13.08.2000	15.000	90,15		RD 13/92	094.2
340400970493	L HERREROS	12722808	MADRID	05.08.2000	30.000	180,30		RD 13/92	050.
340400968401	J ARRANZ	13144798	MADRID	04.07.2000	30.000	180,30		RD 13/92	048.
340041762486	J VAZQUEZ	30207446	MADRID	26.08.2000	10.000	60,10		RD 13/92	018.1
340041743625	C DEL POZO	52986017	MADRID	23.09.2000	25.000	150,25		RDL 339/90	061.3
340400988369	A BARCENILLA	02027687	MAJADAHONDA	16.09.2000	50.000	300,51	1	RD 13/92	050.
340400969296	R DE LA FUENTE	15768231	MUTILVA ALTA	13.07.2000	20.000	120,20		RD 13/92	048.
340400988771	J OTAMENDI	33440110	EGUES	22.09.2000	30.000	180,30		RD 13/92	048.
340041791760	R GAMA	53550850	LOMILLA DE AGUILAR	01.09.2000	15.000	90,15		RD 13/92	118.1
340041681243	J DIEZ	12763848	FUENTES DE VALDEPERO	23.01.2000	25.000	150,25		RDL 339/90	061.3

EXPEDIENTE	SANCIONADO/A	IDENTIF.	LOCALIDAD	FECHA	C U A N T I A		SUSP.	PRECEPTO	ARTº
					PESETAS	EUROS			
340041773540	CONFECCIONES ESPEGEL S L	B34111799	PALENCIA	22.10.2000	10.000	60,10		L. 30/1995	003.
340400981508	B FERNANDEZ	09581836	PALENCIA	03.10.2000	30.000	180,30		RD 13/92	048.
340041734193	R DIEZ	12746279	PALENCIA	15.09.2000	10.000	60,10		L. 30/1995	003.
340041688640	L PRIETO	12755620	PALENCIA	02.08.2000	25.000	150,25		RDL 339/90	061.3
340041601600	J VALLEJO	71933603	SALDAÑA	23.06.2000	15.000	90,15		RD 13/92	118.1
340041603037	A ANTON	71945782	TORQUEMADA	27.07.2000	1.000	6,01		RDL 339/90	059.3
340041669255	E JIMENEZ	12768460	VENTA DE BAÑOS	03.10.2000	15.000	90,15		RD 13/92	117.1
340041805199	R GALA	12774795	VENTA DE BAÑOS	05.10.2000	15.000	90,15		RD 13/92	117.1
340041747205	J TEJIDO	71926597	VILLAMURIEL CERRATO	03.08.2000	25.000	150,25		RDL 339/90	061.1
340400972209	J AMEJEIRAS	35403739	CEQUERIL CUNTIS	30.09.2000	30.000	180,30		RD 13/92	048.
340400992270	J GARCIA	52470951	VILA DE CRUCES	03.10.2000	20.000	120,20		RD 13/92	048.
349400975681	M PEREZ	72068138	SANTANDER	02.10.2000	50.000	300,51		RDL 339/90	072.3
340400992282	A CABALLO	07856061	SALAMANCA	03.10.2000	30.000	180,30		RD 13/92	048.
340041811771	J BARCO	28950763	RENERIA	29.09.2000	15.000	90,15		RD 13/92	117.1
340041629099	A LOPEZ	39649247	TARRAGONA	17.09.2000	15.500	93,16		RDL 339/90	060.1
340400978261	J SERER	22485466	VALENCIA	06.10.2000	20.000	120,20		RD 13/92	048.
340041788050	B DIEGO	13106716	CIGALES	16.06.2000	1.000	6,01		RDL 339/90	059.3
340041787173	PORVEGAL S A L	A47395876	VALLADOLID	30.06.2000	25.000	150,25		RD 13/92	013.1
340400973263	D AGUDO	09342384	VALLADOLID	15.07.2000	20.000	120,20		RD 13/92	048.
340041596653	D AGUDO	09342384	VALLADOLID	09.08.2000	10.000	60,10		L. 30/1995	003.
340041806787	G MONREAL	12181368	VALLADOLID	16.08.2000	15.000	90,15		RD 13/92	117.1
340041770033	M MOREJON	12315812	VALLADOLID	29.05.2000	25.000	150,25		RDL 339/90	061.3
340041807962	A NIETO	44903969	VALLADOLID	08.10.2000	15.000	90,15		RD 13/92	117.1
340400992385	F GONZALEZ	09277805	VIANA DE CEGA	04.10.2000	20.000	120,20		RD 13/92	048.
340041810201	S FERNANDEZ	71132049	VIANA DE CEGA	24.09.2000	75.000	450,76	2	RD 13/92	020.1
340400992040	J DA COSTA	X1951353X	PAGANOS	29.09.2000	30.000	180,30		RD 13/92	048.
340400981156	A MORENO	30642062	LLODIO	23.09.2000	20.000	120,20		RD 13/92	048.

4406

Administración Provincial

DIPUTACION PROVINCIAL DE PALENCIA

Secretaría General

Anuncio de adjudicación de contrato

1. - Entidad adjudicadora:

- Organismo: Diputación Provincial de Palencia.
- Dependencia que tramita el expediente: Servicios de Asistencia y Cooperación Municipal.

2. - Objeto del contrato:

- Tipo del contrato: Suministros.
- Descripción del objeto: Realización de trabajos de REVISION E INFORMATIZACION DE INVENTARIOS DE BIENES de varios Ayuntamientos y E. L. M. de la provincia.
- Anuncio: BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Palencia, de fecha 13 de octubre de 2000.

3. - Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación:

- Tramitación: Ordinaria.
- Procedimiento: Abierto.
- Forma de adjudicación: Concurso.

4. - Presupuesto base de licitación:

- Tipo fijo: 8.000.000 de pesetas; valorándose número de Entidades a realizar, fecha de terminación y otros factores.

5. - Adjudicación:

- Fecha: Comisión de Gobierno de 27 de noviembre de 2000.
- Contratista: VALORACION Y TASACION DE ACTIVOS, S. L.
- Nacionalidad: Española.
- Importe de la adjudicación: 8.000.000 de pesetas; realizando todos los Ayuntamientos y E.L.M. incluídas en el pliego y terminando el 15-V-2001.

Palencia, 30 de noviembre de 2000. - El Secretario General,
José Luis Abia Abia.

4408

DIPUTACION PROVINCIAL DE PALENCIA

RECAUDACION PROVINCIAL DE TRIBUTOS LOCALES

EDICTO

Don Angel Garrido Revilla, Recaudador Provincial de Impuestos Municipales:

Hace saber: Que resultando desconocido el paradero de los sujetos pasivos que a continuación se relacionan, les requiero por el presente "Edicto" para que en el plazo de UN MES, a partir de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, realicen sus ingresos en la Caja Provincial o en las cuentas restringidas que la Diputación tiene abiertas en los Bancos y Cajas de Ahorro Provinciales, indicando el concepto de la deuda, ejercicio y número de recibo.

Contra dicho acto podrá presentar recurso de reposición en el plazo de QUINCE DIAS HABLES, a contar del día siguiente de la fecha de notificación, ante el Ayuntamiento correspondiente o Reclamación Económica-Administrativa en el mismo plazo ante el Tribunal Económico-Administrativo Regional, no pudiendo simultanearse ambos procedimientos.

La interposición de recurso o reclamación no suspende la obligación de efectuar el ingreso resultante del presente recibo, dentro del plazo reglamentario.

RELACION DE DEUDORES

Concepto: IMPUESTO BIENES/INMUEBLES RUSTICA

N.º Recibo	Contribuyente	Ayuntamiento	Importe
9983939835	Coop. Agr. Tierra de Campos	Belmonte de Campos	910
0083940932	Emiliano Serrano Villamuza	Cisneros	2.014
0083940943	Paula Herrán Gil C. B. 2	Fuentes de Nava	1.592

Concepto: IMPUESTO BIENES/INMUEBLES URBANA

0082940003	José Ignacio Criado Bello	Ampudia	35.684
9982939846	Francisco Gonzalo Argüello	Cervatos de la Cueva	3.140
0082949534	Angel-L. Alonso Martín	Fuentes de Valdepero	19.472

N.º Recibo	Contribuyente	Ayuntamiento	Importe
0082940303	José Jaime López Alegre.....	Grijota	5.495
0082940304	El mismo.....	Idem	12.737
0082940305	El mismo.....	Idem	21.734
9782940805	Manuel González Llamazares....	Magaz de Pisuegra	14.002
9782940313	Anjogarma, S. L.	Idem	15.069
0082940032	Mariano Izquierdo Ginete.....	Idem	7.820
0082940033	El mismo.....	Idem	13.551
0082949941	El mismo.....	Idem	61.942
0082940581	Ubaldo Liébana Martín.....	Meneses de Campos	984
9682939744	Frihelsa, S. A.	San Cebrián de Campos	4.916
0082940812	Raúl Andrés Iglesias.....	Villarramiel	8.218
0082940071	Amaya Vicente Moreno	Idem	33.688
0082940599	Elías Garrido Zapatero.....	Villoldo	51.766

Concepto: IMPUESTO ACTIVIDADES ECONOMICAS

0075907878	Gallego Zapatero, C.B. 2.....	Ampudia	7.542
0075907887	A-Moraima Zapatero Calvo.....	Autilla del Pino	6.623
9975907184	Manuel López Sánchez.....	Frechilla	5.794
0075907944	Elgosa, Inst. y Montajes.....	Fuentes de Nava	5.696
0075907945	Miguel-A. Calzada Salido	Palencia	6.156
0075907710	Const. y Contratas.....	Husillos	17.387
0075907471	Transportes Liébana e H.	Meneses de Campos	14.465
0075907987	Anastasio-J. León Nieto	Paredes de Nava	7.399
0075907593	Francisco Rodríguez Pardo.....	Villarramiel	15.338

Palencia, 16 de noviembre de 2000. - El Recaudador, Angel Garrido Revilla.

4222

DIPUTACION PROVINCIAL DE PALENCIA

RECAUDACION PROVINCIAL DE TRIBUTOS LOCALES

Edicto - Notificación

Don Angel Garrido Revilla, Recaudador de Tributos Municipales de la Diputación Provincial de Palencia.

Hago saber: Que habiéndose intentado la notificación de los débitos a los deudores que se relacionan, y resultando unos desconocidos y otros ausentes en el domicilio o que intentada la misma no ha podido llevarse a efecto, por el presente edicto se les notifica conforme al art. 103 del Reglamento General de Recaudación, requiriéndoles para que en el plazo de OCHO días, contados desde el siguiente a la publicación del mismo en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, comparezcan por si o por medio de representante legal debidamente autorizado, en las oficinas de esta Recaudación sitas en C/ Don Sancho, 3 - Entre-planta (Palencia), al objeto de practicarles la diligencia de notificación de sus débitos y para que designen domicilio en esta provincia para oír notificaciones o persona que legalmente les represente, advirtiéndoles que, de no personarse o designar persona que les represente dentro del plazo señalado, se seguirá adelante el procedimiento de apremio sin nueva citación y practicándose las notificaciones de las resoluciones que recaigan en el procedimiento, en la forma prevista para estos casos en art. 103.6 del vigente Reglamento General de Recaudación de 20 de diciembre de 1990.

En la relación certificada de deudores o certificaciones de apremio que se notifican, por el Tesorero Municipal correspondiente, en fechas oportunas se ha dictado la siguiente:

"PROVIDENCIA. - En uso de la facultad que me confiere el art. 106 del Reglamento General de Recaudación, y art. 5º C del Real Decreto 1174/87, declaro incurso el importe de la deuda en el recargo del 20% y dispongo se proceda ejecutivamente contra el patrimonio del deudor con arreglo a los preceptos de dicho Reglamento".

Contra la transcrita providencia de apremio podrán interponer recurso de reposición en el plazo de UN MES, contado desde el día de la publicación de este edicto en el citado BOLETÍN OFICIAL, ante el Sr. Tesorero del Ayuntamiento correspondiente, según previene el art. 137 de la Ley General Tributaria y el art. 177 del Reglamento General de Recaudación.

Contra la denegación expresa o tácita del recurso de reposición, los interesados, podrán interponer Recurso Contencioso-Administrativo en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a la notificación del acuerdo de resolución del recurso de reposición, o de un año a contar desde la fecha de interposición del recurso de reposición, respectivamente.

Todo ello sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro recurso que estime pertinente.

Se advierte que el procedimiento de apremio, aunque se interponga recurso, solamente se suspenderá en los términos y condiciones señalados en el art. 101 del Reglamento General de Recaudación y art. 14.4 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre.

En cumplimiento de lo establecido en el art. 103.6 del Reglamento General de Recaudación, se notifica a los deudores por medio del presente edicto, conforme al art. 108 del citado Cuerpo Legal, concediéndoles los plazos siguientes para hacer efectivo el importe de los recibos:

- Las notificadas entre los días 1 y 15 de cada mes, hasta el día 20 de dicho mes, o inmediato hábil posterior.
- Las notificadas entre los días 16 y último de cada mes, hasta el día 5 del mes siguiente o inmediato hábil posterior.

Previniéndoles que, de no verificarlo, se procederá al embargo de sus bienes sin más notificaciones ni requerimientos.

Advertencias

- De no efectuar el pago de los débitos en los plazos indicados, se liquidarán los correspondientes intereses de demora y repercusión de costas del procedimiento.
- Podrán efectuar solicitud de aplazamiento de pago conforme a la legislación vigente.

Modos de pago

El pago de la presente liquidación-notificación podrá realizarlo ingresando su importe en Cuentas Restringidas de Recaudación que la Diputación tiene abiertas en las Entidades Bancarias de esta plaza, indicando el número de recibo, nombre del deudor y Municipio de los débitos; también por Giro Postal, o bien en la Caja de esta Recaudación

Relación de deudores

Contribuyente: D. ANTONIO BOFILL CASANOVAS.

Concepto: Sanción Expediente Disciplina Urbanística. Gastos ejecución subsidiaria derribo inmueble.

Ayuntamiento: AUTILLA DEL PINO (Palencia).

Ejercicio: Año: 2000.

Importe de la deuda: 1.526.545 pesetas.

Fecha providencia de apremio: 4 de octubre de 2000.

Palencia, 13 de noviembre de 2000. - El Recaudador, Angel Garrido Revilla.

4105

JUNTA DE CASTILLA Y LEON*Delegación Territorial de Palencia*

OFICINA TERRITORIAL DE TRABAJO

*Referencia: Convenios Colectivos**Expediente: 3400855*

VISTO el texto del convenio colectivo de trabajo para el sector PELUQUERIAS, INSTITUTOS DE BELLEZA, GIMNASIOS Y SIMILARES para Palencia y provincia, presentado en esta Oficina Territorial con fecha 15-11-00, a los efectos de registro y publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Palencia, suscritos por la Asociación Provincial de Peluquerías y Salones de Belleza, de una parte y por CC.OO. de otra, el día 13-11-00, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 90.2 y 3 del Real Decreto Legislativo 1/95, de 26 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, art. 2 del R. D. 1040/81, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de convenios colectivos de trabajo, y en la Orden de 12.9.97 de la Consejería de Industria, Comercio y Turismo, sobre creación del Registro de los Convenios Colectivos de Trabajo de la Comunidad Autónoma de Castilla y León.

Esta Oficina Territorial de Trabajo de Palencia, ACUERDA:

1. - ORDENAR su inscripción en el Registro de Convenios de esta Oficina Territorial, con notificación a la Comisión Negociadora.
2. - DISPONER su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Palencia.

En Palencia a veinticuatro de noviembre de dos mil. - El Jefe de la Oficina Territorial de Trabajo, Miguel Meléndez Morchón.

CONVENIO DE PELUQUERIAS, INSTITUTOS DE BELLEZA, GIMNASIOS Y SIMILARES PARA PALENCIA Y PROVINCIA

CAPITULO I**NATURALEZA JURIDICA DEL CONVENIO COLECTIVO**

Artículo 1º. - Ambito de aplicación:

El presente convenio colectivo será de aplicación a todas las empresas y trabajadores/as sin exclusiones, tanto si son personas físicas como jurídicas, dedicadas a la actividad de peluquerías e institutos de belleza, salones de manicura, pedicura y depilación, establecimientos de baños, saunas, gimnasios y similares de la provincia de Palencia, se regirán por el mismo todos los trabajadores que presten sus servicios en las mismas.

Artículo 2º. - El presente Convenio ha sido suscrito:

- De una parte: Representantes de la Asociación Provincial de Peluquerías y Salones de Belleza de Palencia.
- Y de otra parte: Representantes de las Central Sindical CC.OO.

Ambas partes se reconocen mutuamente legitimación para concertar el presente Convenio.

Artículo 3º. - Vigencia y duración:

La vigencia y duración del presente convenio colectivo será desde el 1-11-2000 al 31-12-2003 tanto en sus términos económicos como normativos. Quedando automáticamente denunciado al concluir este período.

Artículo 4º. - Globalidad:

El presente convenio colectivo representa un todo orgánico e indivisible y a efectos de su aplicación práctica será considerado globalmente.

En el caso de que la Autoridad Laboral, lo considerase en todo o en parte no ajustado a normas jurídicas, el mismo no tendría validez y debería ser nuevamente negociado.

Artículo 5º.

Los trabajadores/as que a la entrada en vigor del presente convenio colectivo tuvieren pactada una remuneración superior a la establecida en el mismo conservarán el derecho a seguir percibiéndola.

En aplicación del párrafo anterior y al objeto de uniformar el régimen retributivo en las empresas comprendidas en su ámbito de aplicación, las diferencias que existan en cómputo anual entre las retribuciones fijadas en el convenio y las realmente percibidas por los trabajadores/as integrarán un denominado "complemento especial" sin que pueda absorber ni compensar este complemento las mejoras que sucesivamente se puedan imponer en convenios posteriores.

CAPITULO II**ORGANIZACION DEL TRABAJO**

Artículo 6º. - Organización del trabajo:

La organización del trabajo es facultad exclusiva del empresario, entendiéndose a estos efectos que el destino o traslado de los trabajadores/as de los distintos centros existentes o que en un futuro pudieran existir, dentro de los límites fijados en este convenio colectivo para la movilidad geográfica o funcional.

Las instrucciones del empresario o de la persona en quien delegue, adoptadas en el ejercicio regular de las facultades de Dirección, y siempre bajo la buena fe contractual serán inmediatamente ejecutivas, garantizando al trabajador/a la reclamación ante la jurisdicción correspondiente si entendiese lesionados sus derechos.

Artículo 7º. - Dirección y control de la actividad laboral:

El trabajador/a estará obligado a realizar el trabajo convenido bajo la dirección del empresario o persona en quien éste delegue.

En el cumplimiento de la obligación de trabajar asumida contractualmente, el trabajador/a debe al empresario la diligencia y colaboración en el trabajo que marcan las disposiciones legales, convenio colectivo dentro del estricto marco profesional.

El empresario podrá adoptar las medidas que estime más oportunas de vigilancia y control para verificar el cumplimiento por el trabajador/a de sus obligaciones y deberes laborales, guardando en su adopción y aplicación la consideración debida a su dignidad humana.

CAPITULO III**CONTRATACION, ASCENSOS Y CATEGORIAS PROFESIONALES**

Artículo 8º. - Contratos de trabajo:

Las empresas no podrán condicionar el empleo de los trabajadores/as, por cuestiones relativas a ideología, religión, raza, sexo y afiliación política o sindical. Todos aquellos contratos que se celebren en el marco de este Convenio Colectivo se ajustarán a las normas legales vigentes de rango superior que en tal momento estuvieran en vigor.

Todos los contratos de trabajo independientemente de su modalidad y duración, han de ser formalizados por escrito.

El período de prueba será de quince días para los trabajadores/as no cualificados.

Independientemente de los tipos de contrato que hayan vinculado a cualquier trabajador/a con la empresa, será fijo a los tres años si no media denuncia de rescisión.

CONTRATO PARA LA FORMACION: Se estipula que la edad concierta de este contrato sea la de 19 años.

La formación teórica del trabajador/a deberá distribuirse a lo largo de la vigencia total del contrato.

Los salarios a percibir por el trabajador/a serán los que porcentualmente correspondan a las tablas salariales de este Convenio para cada categoría.

CONTRATO A TIEMPO PARCIAL: Si la existencia de vacantes determinara la necesidad de efectuar nuevas contrataciones, los trabajadores/as contratados bajo esta modalidad, que cumplieran los requisitos objetivos exigidos para el puesto de trabajo tendrán preferencia sobre las nuevas contrataciones que pudieran efectuarse para ampliar su jornada de trabajo.

CONTRATO DE OBRA O SERVICIO DETERMINADO: En el mismo ha de especificarse claramente el motivo objeto de la contratación.

CONTRATO POR ACUMULACION DE TAREAS: La duración máxima del mismo será de 13,5 meses en un período de 18 meses.

Las empresas deberán comunicar a los representantes sindicales de los trabajadores/as, los Contratos de Trabajo que se celebren, así como entregar al mismo las Copias Básicas de ellos.

Si el trabajador/a causara baja en la empresa, percibirá una indemnización de dos días por cada mes permanecido en situación de alta, salvo en los casos de baja voluntaria del trabajador/a o en despidos improcedentes que se aplicará lo dispuesto en la Ley.

Artículo 9º. - Ascensos:

Los trabajadores/as tendrán derecho a ascender de categoría profesional, siempre que existiera vacante en la empresa y una vez que el trabajador/a haya superado las pruebas de aptitud establecidas o por aptitud reconocida directamente por el empresario según los conocimientos profesionales que haya acreditado ante él el trabajador/a.

Al amparo de lo previsto el convenio colectivo general suscrito, a nivel general con fecha 20/03/97 y publicado en el BOE de 30/05/97, las empresas comprendidas en el presente Convenio Colectivo formalizarán por cada centro de trabajo la plantilla y escalafón del personal que en los mismos prestan sus servicios, recogiéndose en cada uno de ellos de una forma clara y precisa por grupos profesionales los siguientes datos:

- Nombre y apellidos del trabajador/a.
- Grupo profesional y grupo de cotización.
- Centro donde presta sus servicios.
- Dirección del centro de trabajo.
- Fecha de ingreso y alta en la Seguridad Social.

Dichas plantillas una vez confeccionadas se entregarán a los representantes de los trabajadores/as y se expondrán en los centros de trabajo para su comprobación. De existir cualquier reclamación se formalizará por escrito a la empresa y contra la resolución de ésta si fuera negativa se podrá solicitar la mediación o arbitraje de la Comisión Paritaria correspondiente.

Artículo 10. - Período de prueba:

Sólo se entenderá que el trabajador/a está sujeto a período de prueba, cuando así conste por escrito en su contrato de trabajo.

El período de prueba no podrá exceder del tiempo fijado en la siguiente escala

- Personal no cualificado: 15 días.
- Personal cualificado: 60 días
- Personal titulado: 90 días.

Durante el período de prueba, tanto el trabajador como la empresa podrán rescindir unilateralmente el contrato de trabajo sin preaviso ni indemnización alguna.

La situación de Incapacidad Temporal (I.T.) que afectara al trabajador durante el período de prueba interrumpirá el cómputo del mismo, reanudándose a partir de la fecha de reincorporación efectiva al trabajo.

Artículo 11. - Preaviso por rescisión del contrato:

Cuando una empresa pretenda la rescisión de un contrato y dentro de las modalidades contractuales que así lo establecen, deberá comunicarlo al trabajador/a con quince días de antelación al vencimiento.

Así como los trabajadores/as que causen baja en la empresa por propia voluntad, deberán notificarlo a la empresa con quince días de antelación.

El incumplimiento de estos plazos, tanto por el trabajador/a como por la empresa será motivo de sanción económica, en todo o en la fracción incumplida que será incrementada o deducida respectivamente de la liquidación que el trabajador/a se le practique.

Artículo 12. - Categorías profesionales y sus funciones:

El personal afectado por el presente convenio colectivo, se clasificará en atención a la función que desarrolle dentro de la empresa en los siguientes grupos profesionales.

ENCARGADO DE PELUQUERIA: Sus funciones suponen la responsabilidad completa de la gestión y dirección de la peluquería, selección y reciclaje de personal, relación con los proveedores, balance y arqueo de caja diaria, en caso de necesidad aquellas funciones asignadas al Oficial de Primera.

OFICIAL DE PRIMERA: Sus funciones serán las siguientes: sustituir al dueño o encargado en todos los aspectos y trabajos de la peluquería, moños, recogidos y cortes, aplicación de posticería, peinado y acabado de clientes, peinados de novia, en caso de necesidad aquellas funciones asignadas al oficial de segunda.

OFICIAL DE SEGUNDA: Sus funciones serán las siguientes: diagnóstico y análisis del color, diagnóstico y análisis en técnicas de moldeados, conocimiento generalizado de todas las técnicas del peinado, técnicas de corte, técnicas de venta y promoción, en caso de necesidad aquellas funciones asignadas al ayudante.

AYUDANTE: Sus funciones serán las siguientes: realización de moldeados, realización y aplicación de todas las técnicas de color, revisión y control de todos los trabajos técnicos hasta su finalización, recepción de los clientes y atención de todos los trabajos que se realizan en el lavacabezas, limpieza y mantenimiento de vitrinas, expositores, tocadores y almacén, limpieza y mantenimiento de todos los utensilios y aparatos de la peluquería

MOZO DE PELUQUERIA: Su función será la de recepción y atención a los clientes tanto a su llegada como al abandono del local, realización y atención de todos los trabajos auxiliares que se realicen en el salón, tales como limpieza y mantenimiento de todos los utensilios y aparatos, limpieza de vitrinas, expositores y en caso de necesidad apoyo en los trabajos de lavacabezas.

INSTITUTO DE BELLEZA:

PROFESORA DE BELLEZA: Es aquel trabajador/a que con conocimientos suficientes de la profesión aplica tratamientos de belleza a los clientes, efectuar estudios de los tratamientos a seguir, se halla capacitado para dar masajes así como para cualquier tratamiento depilatorio o cosmético.

OFICIAL ESPECIALISTA: Es el que con conocimientos completos de alguno de los diversos tratamientos de belleza, maquillaje, depilación, etc. lo aplica a los clientes.

AYUDANTE ESPECIALISTA: Es aquel operario que a las órdenes de una profesora o especialista de belleza realiza las funciones preparatorias para aplicar cualquier tratamiento de belleza.

MANICURA, PEDICURA, DEPILADORA: Es la persona que con conocimientos suficientes del oficio se dedica a la limpieza, recorte y pintura de uñas tanto de manos como de pies con cualquier medio técnico auxiliar, así como depilar con aplicación de cualquier tratamiento adecuado.

CAPITULO IV

JORNADA, VACACIONES, LICENCIAS RETRIBUIDAS, DESCANSOS, EXCEDENCIAS, CALENDARIO LABORAL.

Artículo 13. - Jornada laboral:

Se establece una jornada en cómputo anual de 1.800 horas y de 40 horas semanales de prestación de servicios, efectivas.

El trabajador permanecerá en el establecimiento y atenderá a aquellos clientes que hubiesen entrado antes de la hora de cierre, sin que esta obligación pueda rebasar los cuarenta y cinco minutos.

Las empresas en función de la temporalidad de servicios podrán fijar las jornadas laborales en función de sus necesidades, a tal fin en aquellos períodos punta de producción podrá ampliar la misma hasta un tope de nueve horas diarias, deduciendo los incrementos en los períodos de baja productividad.

Artículo 14. - Vacaciones:

Se establece un período anual de vacaciones retribuidas de treinta y un días naturales. Debiéndose confeccionar el calendario vacacional durante el primer cuatrimestre del año, exponiéndose en el tablón de anuncios.

Los trabajadores/as que no lleven un año en situación de alta en la empresa, tendrán derecho al disfrute de la parte proporcional que les correspondiera.

Del período de disfrute de vacaciones y por la tipicidad del sector quedan excluidas las fechas comprendidas entre el 1 de marzo y el 30 de junio y el mes de diciembre en su totalidad.

El disfrute del período vacacional, será fijado por mutuo acuerdo entre empresa y trabajadores/as y del mismo será de elección del trabajador/a el de 16 días y el resto 15 días será fijado por la empresa.

Artículo 15. - Licencias retribuidas:

Los trabajadores/as tendrán derecho a licencias retribuidas por los siguientes motivos, para su disfrute habrán de comunicarlo, salvo causas de fuerza mayor, con cuarenta y ocho horas de antelación a la empresa.

1. - Dos días en caso de nacimiento de hijos, enfermedad grave, fallecimiento de parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad. Cuando exista la necesidad de desplazamiento se incrementarán en dos días más.
2. - Un día por traslado de domicilio habitual.
3. - Para asistir a consulta médica, siendo necesaria su justificación.
4. - Para asistencia a bodas de familiares de primer grado de afinidad y consanguinidad, un día.
5. - Para concurrir a exámenes en Centros Oficiales, con posterior justificación, el tiempo necesario.
6. - Quince días naturales por matrimonio del trabajador/a.

A efectos de disfrute de estas licencias retribuidas las parejas de hecho legalmente constituidas tendrán los mismos derechos que se reconocen.

De acuerdo con lo previsto en el Código Civil en sus artículos 915 a 918 se considerarán como sujetos de derecho a efectos de licencias retribuidas los padres, hijos, abuelos, nietos, hermanos y cuñados tanto en línea de afinidad como de consanguinidad.

Artículo 16. - Horas extraordinarias:

A fin de promover la creación de puestos de trabajo se suprimirán las horas extraordinarias habituales. A pesar de ello, serán de obligada realización las realizadas en razón de:

1. - Remate y terminación de servicios.
2. - Las que resulten necesarias, con un tope de dos diarias, en las fechas o períodos punta de producción.

La compensación de las horas extraordinarias que se realicen, será de una de las siguientes formas y siempre de mutuo acuerdo entre empresa y trabajador/a:

1. - Por acumulación en descansos semanales o al período de vacaciones, con un incremento de media hora por cada hora extra realizada.
2. - Por compensación económica, de acuerdo con la cuantía que se establece en las tablas salariales. En cuanto al cómputo anual de las mismas se estará a lo que establece la legislación aplicable.

Artículo 17. - Descansos:

Los trabajadores/as, del sector tendrán derecho a un descanso semanal ininterrumpido de un día y medio, como regla general, el descanso mínimo semanal comprenderá la tarde del sábado, o en su caso, la mañana del lunes y el día completo del domingo. Asimismo y para asuntos propios dispondrá de dos días al año, de cuyo disfrute deberá informar a la empresa con al menos tres días de antelación.

Artículo 18. - Excedencias:

Los trabajadores/as del sector podrán solicitar su pase a la situación de excedencia por un período no inferior a seis meses ni superior a cinco años, cuando al menos lleven un año de servicio, en la empresa. Su solicitud lo será por razones ponderadas, estudios, exigencias familiares u otras causas suficientes.

No será de concesión, cuando el trabajador/a pretenda realizar por cuenta propia o ajena el ejercicio de la profesión.

La permanencia en situación de excedencia no se computará a efectos de antigüedad.

El derecho a reingresar en la empresa se perderá, si no se solicita con al menos un mes de antelación a la expiración del tiempo concedido.

Artículo 19. - Calendario laboral:

Las empresas afectadas por este Convenio Colectivo, deberán confeccionar en los primeros treinta días de cada año el calendario laboral correspondiente al mismo y deberá estar en un lugar visible de cada centro de trabajo.

Artículo 20. - Salarios:

La cuantía de los salarios pactados en este Convenio Colectivo, para el año 2000 es la que se establece para las diferentes categorías profesionales en las tablas salariales que figuran como anexo a este texto articulado.

- Se establece que el incremento salarial que marcan las tablas para el año 2000 se abonará con efectos retroactivos desde el día 1-11-2000. El pago de estos atrasos deberá ser abonado como fecha tope el 15 de enero del año 2001.
- Se establece un incremento salarial para el año, 2001 del IPC previsto por el Gobierno más el 0.5 y para el año 2002 del IPC previsto por el Gobierno más el 0.75 y para el año 2003 el IPC previsto más el 1%.

Artículo 21. - Revisión salarial:

- Se establece que para el año 2000 se efectuará una actualización de las tablas en el caso de que el IPC real supere el 2,5%, dicha actualización será la base para el cálculo de los incrementos del año 2001.
- Se establece una cláusula de revisión sin efectos retroactivos y para actualizar tablas, consistente en garantizar la diferencia entre el IPC real de cada año y el IPC previsto por el Gobierno, es decir del IPC real más el porcentaje pactado.

Artículo 22. - Aumentos periódicos por tiempo de servicio:

A partir de la firma del presente Convenio queda consolidada la cuantía que cada trabajador tuviese reconocida en concepto de antigüedad.

Dicha cuantía pasa a considerarse "Complemento personal de antigüedad consolidada". C.P.D.A.C.

Este complemento personal de antigüedad consolidada no podrá ser absorbible ni compensable y se incrementará en el porcentaje de subida del salario de cada año.

Artículo 23. - Plus de locomoción:

Los trabajadores/as tendrán derecho a la percepción de un plus de locomoción en la siguiente cuantía: 120 pts. por día trabajado.

Artículo 24. - Trabajos en festivo o domingo:

Aquellos trabajadores/as que en aplicación de la Ley del Comercio, prestaran sus servicios en festivos o domingos percibirán un plus por jornadas trabajadas y el correspondiente descanso.

Se establece para el año 2000 como cuantía de este plus, las siguientes cantidades:

- Nivel 1: 4.000 ptas.
- Nivel 2: 3.500 ptas.
- Nivel 3: 3.250 ptas.
- Nivel 4: 3.200 ptas.
- Nivel 5: 3.000 ptas.
- Nivel 6: 2.800 ptas.

Estas cantidades se incrementarán con los porcentajes que marca el Convenio durante su vigencia.

Artículo 25. - Gratificaciones voluntarias de los clientes:

Las gratificaciones que de modo voluntario entreguen los clientes al personal, serán de libre aceptación por los trabajadores/as y en su exclusivo provecho, sin que las mismas puedan ser prohibidas por la empresa.

Artículo 26. - Forma de pago:

El pago de los salarios devengados por los trabajadores/as, podrá ser hecho efectivo, bajo cualquier fórmula admitida en el tráfico mercantil.

Dicho pago se efectuará, dentro del mes de su devengo y en el último día del mismo, salvo pacto o costumbre entre empresa y trabajadores/as.

Artículo 27. - Gratificaciones extraordinarias:

Los trabajadores/as afectados por el presente Convenio Colectivo percibirán dos gratificaciones extraordinarias de Salario Base más el Complemento de antigüedad, que serán efectivas en julio la de verano y en diciembre la de Navidad.

Por acuerdo entre empresa y trabajador se autoriza la posibilidad de prorratear estas pagas en las doce mensualidades.

Artículo 28. - Anticipos a cuenta:

Los trabajadores/as tendrán derecho a percibir cantidades a cuenta de sus salarios, en calidad de anticipos reintegrables hasta el 90% de su salario mensual.

La liquidación de las cantidades entregadas en concepto de anticipo, será detrída por la empresa en un plazo de dos meses.

No será concedido ningún anticipo, en tanto en cuando no sean liquidados, los pendientes de reintegro.

CAPITULO VI**SEGURIDAD E HIGIENE EN EL TRABAJO****Artículo 29. - Reconocimientos médicos y prevención de riesgos laborales:**

Ambas partes se comprometen al cumplimiento de lo previsto en la Ley 31/1995 publicada en el B.O.E. del 10/11/95, de prevención de Riesgos Laborales y disposiciones de desarrollo.

Artículo 30. - Prendas de trabajo:

Las empresas afectadas por este Convenio Colectivo, harán entrega anualmente a los trabajadores/as de dos uniformes uno de verano y otro de invierno.

La conservación y limpieza de los mismos estará a cargo de los trabajadores/as.

Será obligatorio para los trabajadores/as, durante su jornada laboral, el uso de la uniformidad que la empresa determine.

Artículo 31. - Acoso sexual:

Todos los trabajadores/as tienen derecho a ser tratados con dignidad y no se permitirá ni tolerará el acoso sexual en el ámbito laboral, asistiéndoles el derecho de presentar denuncias.

Se considerarán constitutivas de acoso sexual laboral cualesquiera conductas, proposiciones o requerimientos de naturaleza sexual que tengan lugar en el ámbito de organización y dirección de la empresa, respecto de las que el sujeto sepa o esté en condiciones de saber, que resulten indeseables, irrazonables y ofensivas para quien las padece, cuya respuesta ante las mismas puede determinar una decisión que afecte a su empleo o a sus condiciones de trabajo.

La persona víctima de acoso sexual lo podrá dar cuenta, de forma verbal o por escrito, a través de su representante o directamente, a la dirección de la empresa de las circunstancias del hecho concurrentes, el sujeto activo, del acoso, las conductas, proposiciones o requerimientos en que haya podido concretarse y las consecuencias negativas que se han derivado o en su caso, pudieran haberse derivado. La presentación de la denuncia dará lugar a la apertura de diligencias por parte de la empresa, para verificar la realidad de las imputaciones efectuadas e impedir la continuidad del acoso denunciado; las averiguaciones se efectuarán en el plazo de diez días, sin observar ninguna otra formalidad que la audiencia de los intervinientes, guardando todos los actuantes una absoluta confidencialidad y reserva, por afectar directamente a la intimidad y honorabilidad de las personas.

La constatación de la existencia de acoso sexual en el caso denunciado, será considerada siempre falta muy grave, si tal conducta o comportamiento se lleva a cabo prevaliéndose de una posición jerárquica supondrá una circunstancia agravante de aquélla.

Artículo 32. - Movilidad geográfica:

No existirá movilidad geográfica de los trabajadores/as que conlleve traslado de residencia, cuando el traslado del trabajador/a lo sea a un centro de trabajo de la misma empresa que se halla radicado en la misma ciudad o en término municipal colindante la decisión empresarial será inmediatamente ejecutada y no podrá tener una duración superior a un año.

CAPITULO VIII**AYUDAS SOCIALES****Artículo 33. - Seguro de accidentes:**

Los trabajadores/as afectados por este Convenio Colectivo, serán beneficiarios de un Seguro colectivo de Accidentes, el cual será efectivo cuando el trabajador/a haya superado el período de prueba.

Los riesgos cubiertos por las Pólizas, que las empresas han de suscribir con cualquier entidad a su elección, serán los de Muerte o Invalidez Absoluta, derivados de Accidente Laboral o Enfermedad Profesional y la cuantía indemnizatoria de ambos será de 1.550.000 ptas.

Artículo 34. - Prestaciones en situación de Incapacidad Temporal:

A los/as trabajadores/as en situación de Incapacidad Temporal, en cualquiera de los supuestos, las empresas complementarán hasta el 100% de la base reguladora del mes anterior al de la baja, desde el primer día.

CAPITULO IX

REGIMEN DISCIPLINARIO

Artículo 35. - Potestad disciplinaria:

Los trabajadores/as podrán ser sancionados por los órganos de dirección de la empresa en virtud de incumplimientos laborales, de acuerdo con la graduación de faltas y sanciones que se establece en este capítulo.

Artículo 36. - Graduación de las faltas:

Las faltas disciplinarias de los trabajadores/as cometidas con ocasión o como consecuencia de su trabajo se clasifican en leves, graves o muy graves:

Artículo 37. - Faltas leves:

SON FALTAS LEVES DE LOS TRABAJADORES/AS:

1. - La incorrección con el público, compañeros, subordinados y superiores.
2. - La negligencia, retraso o descuido leve en el cumplimiento de sus deberes.
3. - La no comunicación, con la debida antelación, de la falta al trabajo por causa justificada, a no ser que pruebe la imposibilidad de hacerlo.
4. - La falta de asistencia al trabajo, sin causa justificada, un día en el período de un mes.
5. - El descuido en la conservación de los locales, material y servicios,
6. - No comunicar a la Entidad los cambios de domicilio o residencia.
7. - La falta de aseo o higiene personal, la embriaguez y toxicomanías, durante el ejercicio del trabajo. Se entenderá por falta de higiene personal llevar el cabello o la barba con desaliño, así como la falta de aseo o higiene en uniforme y prendas de trabajo.
8. - No comunicar con la debida puntualidad los cambios experimentados en la familia que puedan afectar a la Seguridad Social e instituciones de previsión social.
9. - De 1 a 3 faltas de puntualidad en la asistencia al trabajo en el período de un mes, siempre que aquéllas en su conjunto no excedan de una duración de treinta minutos, y no causen grave perjuicio en la organización del trabajo realizado por el empresario. De darse esta última circunstancia, la falta se calificará como grave.
10. - Por la índole de la actividad desarrollada por la empresa, se entenderá como falta leve el consumo de tabaco, alcohol, o goma de mascar durante el horario de trabajo, en el espacio, destinado a la atención de clientes. La reiteración de la falta dará lugar a que ésta sea calificada como falta grave.
11. - El abandono del puesto de trabajo sin causa justificada, aunque sea por breve tiempo.

12. - Descuidos y negligencias en el aprovechamiento de la materia prima, así como en el manejo del producto acabado.

13. - Las discusiones violentas con los compañeros/as de trabajo.

Artículo 38. - Faltas graves:

SE CALIFICARÁN COMO FALTAS GRAVES DE LOS TRABAJADORES/AS LAS SIGUIENTES:

1. - La indisciplina y desobediencia en el trabajo, el incumplimiento de órdenes e instrucciones de los superiores en relación con el trabajo.
2. - El incumplimiento de las obligaciones concretas del puesto de trabajo o categoría profesional y las negligencias de las que se deriven o puedan derivarse perjuicios graves para el servicio, conservación de locales, material o documentos de la Entidad.
3. - La grave desconsideración con los compañeros/as, superiores, subordinados y público.
4. - La falta de asistencia al trabajo, sin causa justificada de dos a cuatro días en el período de un mes.
5. - Las faltas de puntualidad al horario de trabajo establecido en el Centro sin causa justificada, siempre que aquéllas excedan de tres y no superen las diez en el período de un mes, cuando, en su conjunto excedan de treinta minutos.
6. - El incumplimiento o abono de las normas y medidas de seguridad e higiene en el trabajo establecidas en normas o en este Convenio, cuando de los mismos puedan derivarse riesgos para la salud y la integridad física del trabajador/a, o de los clientes.
7. - No comunicar con la puntualidad debida los partes de baja o confirmación de Incapacidad Temporal.
8. - Negarse el trabajador/a a efectuar la limpieza y demás operaciones para dejar en buen orden y debidamente aseados los utensilios de trabajo, que aquél necesite para desarrollar la función que le hayan sido encomendadas por el empresario.
9. - Entregarse el trabajador/a a juegos o distracciones, cualesquiera que sean, estando de servicio.
10. - La simulación de enfermedad o accidentes, o no pasar las revisiones médicas periódicas o aquéllas particulares ordenadas por la Empresa en situaciones de enfermedad común.
11. - No comunicar a la Empresa los casos de pluriempleo que se ejerzan en otra actividad.
12. - La embriaguez durante la jornada de trabajo.
13. - La reincidencia en tres faltas leves, aunque sean de distinta naturaleza, dentro de un mismo trimestre, cuando hayan mediado sanciones por las mismas.

Artículo 39. - Faltas muy graves:

SON FALTAS MUY GRAVES DE LOS TRABAJADORES/AS LAS SIGUIENTES:

1. - El fraude, la deslealtad y el abuso de confianza, la concurrencia y competencia desleales, así como cualquier conducta constitutiva de delito.
2. - La manifiesta y reiterada indisciplina o desobediencia en el trabajo.
3. - La falta de asistencia al trabajo, no justificada, durante más de cuatro días en el período de un mes.
4. - Las faltas reiteradas de puntualidad, no justificadas, durante más de diez días en el período de un mes, o más de veinte días en el período de tres meses.

5. - Realizar trabajos por cuenta propia o ajena estando en situación de baja laboral, así como realizar cualquier otro acto fraudulento tendente a conseguir o prolongar dicha situación.
6. - La disminución continuada y voluntaria en el rendimiento de trabajo normal o pactado.
7. - Las ofensas siempre que supongan perjuicio grave y manifiesto para la dignidad o imagen de los compañeros, superiores, subordinados o público.
8. - Agresiones físicas a los compañeros/as, superiores, subordinados o público.
9. - El hurto o robo tanto a la empresa como a los compañeros de trabajo o a los clientes.
10. - La embriaguez o uso de drogas durante el servicio.
11. - Violar el secreto de la correspondencia o documentos reservados a la Empresa.
12. - Hacer desaparecer, inutilizar o causar desperfectos en materiales, útiles, herramientas, maquinaria, aparatos, instalaciones, edificios, enseres, documentos y productos o mercaderías de la Empresa.
13. - La no comunicación a la Empresa de la situación de pluriempleo, siempre que éste tenga lugar dentro de la misma actividad desarrollada por la Empresa.
14. - Revelar a elementos extraños a la Empresa datos o fórmulas o composiciones de productos y especialidades fabricadas o elaboradas por el empresario.
15. - La reincidencia en faltas graves, aunque sean de distinta naturaleza, dentro de un período de seis meses, cuando mediaron sanciones.

Artículo 40. - Sanciones:

Las sanciones que podrán imponerse por la Empresa a los trabajadores/as que incurran en faltas serán las siguientes:

Por faltas LEVES:

- Amonestación verbal.
- Amonestación escrita.

Por faltas GRAVES:

- Suspensión de empleo y sueldo de uno a quince días.
- Inhabilitación para ascensos por un año.

Por faltas MUY GRAVES:

- Suspensión de empleo y sueldo de quince a sesenta días.
- Inhabilitación para ascensos de uno a dos años.
- Despido.

Artículo 41. - Procedimiento sancionador:

La imposición por la Empresa de sanciones por faltas graves y muy graves requerirá comunicación escrita al trabajador/a, haciendo constar la fecha y los hechos que la motivan.

Artículo 42. - Prescripción:

Las faltas leves prescribirán a los diez días. Las faltas graves a los veinte días. Las faltas muy graves a los sesenta días.

El cómputo se iniciará en la fecha en que la Empresa tuvo conocimiento de la comisión de la falta, sea ésta leve, grave o muy grave.

En todo caso las faltas prescribirán a los seis meses de haberse cometido.

CAPITULO X

ACCION SINDICAL

Artículo 43. - Representación y garantías:

En cuanto a la representación de los trabajadores/as, requisitos para su elección y nombramiento, garantías legales de sus representantes, competencias de información y funciones, se estará a lo dispuesto en el Título II de la Ley 8/80, Estatuto de los Trabajadores y la Ley Orgánica de Libertad Sindical.

Artículo 44. - De los asesores sindicales:

Previa comunicación a la empresa, los Asesores Técnicos de las Centrales Sindicales, con una implantación mínima del 10%, tendrán acceso a los centros de trabajo, a efectos de asesorar a los Delegados de Personal o Trabajadores.

Dicho asesoramiento deberá efectuarse fuera de las horas productivas, fijadas por la empresa.

Artículo 45. - Acumulación de horas sindicales:

A propuesta de los representantes, la empresa podrá, si lo estimase conveniente, acumular las horas reconocidas a los Delegados de Personal para el más correcto desarrollo de su representatividad, en un solo Delegado/a, con la previa renuncia personal del resto de representantes sindicales a su derechos individuales.

CAPITULO XI

OTRAS DISPOSICIONES

Artículo 46. - Comisión Paritaria de interpretación, vigilancia, control y cumplimiento del Convenio:

Se constituirá una Comisión Paritaria, con la función de interpretación, vigilancia, control y arbitraje para el cumplimiento de todo lo pactado en este Convenio Colectivo.

La misma ejercerá sus funciones en el sector, en cualquier situación de conflicto entre las empresas y sus trabajadores/as, a solicitud de cualquiera de ambas representaciones. A pesar de ello en la situación de conflictos colectivos, su actuación será obligatoria, como paso previo a cualquier otra medida administrativa o jurisdiccional.

Estará compuesta por seis miembros, tres representantes de la Asociación Provincial de Peluquerías y Salones de Belleza de Palencia y otros tres representantes de CC.OO. De entre ellas, se elegirá un Presidente y un Secretario, sin que ambos cargos puedan recaer en una sola de las partes.

Artículo 47. - Liquidación o finiquito:

Ambas partes acuerdan que con anterioridad a la firma del finiquito de liquidación por Baja, el trabajador/a le será entregada copia del documento que sirva de base para su cálculo con una antelación no inferior a cinco días.

Artículo 48. - Pacto de no concurrencia y situaciones de pluriempleo:

Se estimará la existencia de concurrencia desleal en la conducta del trabajador/a que preste sus servicios en otra empresa dedicada a la misma actividad o lo desarrolle a título personal.

Las situaciones de pluriempleo del trabajador/a que preste sus servicios, fuera del horario de trabajo en empresas de distinta actividad, requerirá la notificación previa a la empresa a efectos del cálculo de las Bases de Cotización al Régimen General de la Seguridad Social del trabajador/a afecto a la situación de pluriempleo.

Artículo 49. - Cláusula de no vinculación a las condiciones salariales del Convenio Colectivo:

Solamente por razones de tipo económico, las empresas vinculadas a este Convenio Colectivo podrán solicitar a la Comisión

Paritaria del mismo, la no aplicación de las cláusulas salariales siendo las restantes de obligado cumplimiento.

La solicitud correspondiente detallará el número de trabajadores/as de la empresa, el número de trabajadores/as afectados y los motivos y por cuánto tiempo es la solicitud.

Asimismo a la solicitud se adjuntará aquella documentación que justifique la misma

En el supuesto de aceptar la solicitud de la empresa, la Comisión Paritaria deberá especificar por cuánto tiempo se aprueba dicha solicitud sin que en ningún caso pueda exceder de un año.

La empresa, una vez transcurrido este tiempo aplicará todos los términos del Convenio Colectivo que en esa fecha se encuentre en vigor.

Artículo 50. - Modificación de las condiciones de trabajo:

Tanto en las individuales como en las colectivas, se requerirá la comunicación previa a los representantes de los trabajadores/as o delegados/as de personal y donde no existieran a los trabajadores/as con una antelación mínima de treinta días.

En caso de no existir acuerdo entre las partes será la autoridad laboral competente la que por resolución estimase o denegase las modificaciones solicitadas.

Las modificaciones en las condiciones de trabajo a título enunciativo serán entre otras las que afectan a lo siguiente:

- Jornada de Trabajo.
- Horario.
- Régimen de trabajo a turnos.
- Sistemas de remuneración.

Artículo 52. - Derecho supletorio:

En lo no dispuesto en este Convenio Colectivo, se entenderá como derecho supletorio, el Estatuto de los Trabajadores y cualquier otro de rango superior de carácter general, vigente a lo largo de la vida del texto pactado.

TABLAS SALARIALES PARA EL AÑO 2000

Nivel	Categoría	Salar. mes	Salario anual	Horas extras
I	Titulado SUP	102.101	1.429.414	1.389
II	Encargado de Pelq. Profesor de Belleza Enc. de Baños Enc. de Gimnasio Prof. de Gimnasia Prof. de Natación	96.003	1.344.042	1.307
III	Ofc. 1ª Peluquería Ofc. Especialista Monitor de Gimnasia Masajista Bañero/Socorrista Cajero	83.000	1.162.000	1.002
IV	Ofc. 2ª Peluquería Ayd. de Ofc. Belleza Manicura/Pedicura	77.000	1.078.000	992
V	Ayudante Peluquería	73.500	1.029.000	992
VI	Mozo de Peluquería	70.680	989.520	954

4306

Administración de Justicia

JUZGADO DE LO SOCIAL. - PALENCIA NUM. 1

Cédula de notificación

Don Mariano Ruiz Pariente, Secretario judicial del Juzgado de lo Social número uno de Palencia.

Hace saber: Que en el procedimiento Ejecución 66/2000 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de *María Luisa Calle Martín, María Amada Ramos Revilla, Agueda Santamaría Antón*, contra la empresa *Roberto Fernández Alonso*, sobre ordinario, cantidades, se ha dictado la siguiente:

"*Propuesta de Auto. - El Secretario judicial, D. Mariano Ruiz Pariente. - En Palencia, a veinte de noviembre de dos mil.-En atención a lo expuesto, se acuerda:*

- A) Despachar ejecución de la sentencia mencionada en los hechos de la presente resolución por un principal de 604.688 pesetas, más la cantidad de 60.469 pesetas en concepto de intereses y 60.469 pesetas en concepto de costas provisionales.
- B) Declarar a la empresa ejecutada *Roberto Fernández Alonso*, en situación de insolvencia total con carácter provisional, por los importes reseñados en el anterior apartado A). Insolvencia que se entenderá, a todos los efectos como provisional.
- C) Archivar las actuaciones previa anotación en el libro correspondiente y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes de la empresa ejecutada.

Notifíquese la presente resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial, advirtiéndole que contra la misma cabe interponerse recurso de reposición ante este Juzgado dentro del plazo de tres días hábiles siguientes al de su notificación. Y una vez firme, hágase entrega de la certificación a la parte ejecutante para que surta efectos ante el Fondo de Garantía Salarial.

Esta es la resolución que propone el Secretario Judicial de este Juzgado a la Ilma. Sra. D^a María del Amparo Rodríguez Riquelme, Magistrada-Juez de lo Social número uno de Palencia.- Doy fe. - Conforme: La Ilma. Sra. Magistrada Juez. - El Secretario judicial. - Firmado y rubricado".

Y para que le sirva de notificación en legal forma a la empresa *Roberto Fernández Alonso*, en ignorado paradero; expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.- En Palencia, a veinte de noviembre de dos mil. - El Secretario judicial, Mariano Ruiz Pariente.

4239

JUZGADO DE LO SOCIAL. - PALENCIA NUM. 2

Cédula de notificación

Don Gabriel García Tezanos, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número dos de Palencia.

Que en el procedimiento Demanda 307/2000 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de D. José María Rebollo Martínez, contra CHIOLFONLO, S. L., F. G. S., sobre ordinario (cantidad), se ha dictado la siguiente sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

"*Sentencia núm. 298/2000. - En nombre de S. M. El Rey.-La Ilma. Sra. Dña. María José Renedo Juárez, Magistrada-Juez del Juzgado de lo Social número dos de Palencia, dicta la siguiente sentencia: En Palencia, a veintidós de noviembre de dos mil. - En los autos de juicio seguidos a instancia de D. JOSE MARIA REBOLLO MARTINEZ, frente a CHIOLFONLO, S. L. y F.G.S., en reclamación por cantidad.*

FALLO: Que estimando la demanda interpuesta por D. JOSE MARIA REBOLLO MARTINEZ, frente a CHIELFONLO, S. L. y F.G.S., en reclamación por cantidad, debo condenar y condeno a la demandada a que abone al actor 795.928 pesetas (setecientos noventa y cinco mil novecientos veintiocho), por los conceptos reclamados, absolviéndole del resto de los pedimentos y debo abosolver y absuelvo al Fondo de Garantía Salarial en los términos expuestos en la fundamentación jurídica.

Prevéngase a las partes que contra esta sentencia cabe recurso de Suplicación, ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, con sede en Valladolid, debiendo anunciarse dentro de los cinco días hábiles siguientes al de la notificación de la presente resolución, bastando para ello la mera manifestación de la parte o de su Abogado o representante, al hacerle dicha notificación; también podrá anunciarse por comparecencia o por escrito de las partes o de su Abogado o representante. Si la recurrente fuera la empresa que no gozase del beneficio de justicia gratuita, tendrá que exhibir ante este Juzgado, al anunciar el recurso, el resguardo acreditativo de haber consignado en la "Cuenta de Depósitos y Consignaciones" abierta a nombre de este Juzgado en el Banco Bilbao-Vizcaya, S.A., núm. 3423, Oficina Principal de Palencia, la cantidad objeto de la condena o aval bancario en el que deberá hacerse constar la responsabilidad solidaria del avalista. Asimismo, deberá consignar como depósito 25.000 pesetas en referida entidad bancaria y cuenta, entregándose el correspondiente resguardo en la Secretaría de este Juzgado, al tiempo de interponer el recurso o en la Secretaría de la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, con sede en Valladolid, al tiempo de personarse en ella.- Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo. - Firmado: María José Renedo Juárez.-Rubricado.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a CHIELFONLO, S. L., en ignorado paradero y cuyo último domicilio se encontraba en Urbanización Virgen del Milagro, núm. 6 de Villamuriel de Cerrato (Palencia); expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la provincia, en Palencia, a veintisiete de noviembre de dos mil.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

En Palencia, a veintisiete de noviembre de dos mil. - El Secretario judicial, Gabriel García Tezanos.

4323

JUZGADO DE LO SOCIAL. - BILBAO (BIZKAIA) NUM. 6

E D I C T O

Cédula de notificación

Doña Elena Barandiarán García, Secretaria judicial del Juzgado de lo Social número seis de Bilbao (Bizkaia).

Hago saber: Que en autos núm. 136/2000, de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de D. Juan Francisco Burgos Reche, contra la empresa Fogasa y Encofrados y Construcciones Abad González, S. L., sobre cantidad, se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor siguiente:

FALLO. - Se estima la demanda de D. Juan Francisco Burgos Reche, contra "Enfocados y Construcciones Abad González, S. L.", condenando a la demandada a satisfacer a la actora la cantidad de cuatrocientas setenta y seis mil trescientas cincuenta y una pesetas (476.351 ptas.).

Se absuelve al Fondo de Garantía Salarial de la demanda sin perjuicio de su responsabilidad, caso de declararse la insolvencia de la empresa.

Contra esta sentencia cabe recurso de Suplicación que deberá anunciarse dentro de los cinco días siguientes a la notificación, por comparecencia o por escrito de las partes, su abogado o representante, designando el letrado que habrá de interponerlo. Siendo posible el anuncio por la mera manifestación de aquellos al ser notificados. La empresa deberá al mismo tiempo acreditar haber consignado el importe de la condena en la cuenta de este Juzgado en el Banco Bilbao-Vizcaya número 4722/000/69/0136/00, pudiendo sustituirse por aseguramiento mediante aval bancario, constanding la responsabilidad solidaria del avalista; más otra cantidad de 25.000 pesetas en la cuenta número 4722/000/99/0136/00 y en impreso separado del importe de la condena.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Enfocados y Construcciones Abad González, S. L., en ignorado paradero; expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Palencia, en Bilbao (Bizkaia), a siete de noviembre de dos mil.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

En Bilbao (Bizkaia), a siete de noviembre de dos mil. - La Secretaria judicial, Elena Barandiarán García.

4264

JUZGADOS DE 1ª INSTANCIA E INSTRUCCION

PALENCIA. - NUM. 1

N.I.G.: 34120 1 0103761/1999

Procedimiento: MENOR CUANTIA 291/1999

Sobre: ACCION DECLARATIVA

De: COMUNIDAD DE PROPIETARIOS DE LOS Nº 8, 10 Y 12 DE LA CALLE LOS TRIGALES DE PALENCIA

Procurador: SR. ARTURO HERRERO SANCHEZ

Contra: D. JOAQUIN HERNANDEZ BRAVO, ALBERTO COMBARROS AGUADO, JESUS HERRERA OLMEDO, FERNANDO FERNANDEZ ROMAN URPASA, S. A., INDECO CONSTRUCCIONES, S. A.

Procurador: SR. JOSE CARLOS ANERO BARTOLOME, LUIS GONZALO ALVAREZ ALBARRAN, SIN PROFESIONAL ASIGNADO

E D I C T O

Don César Gil Margareto, Magistrado-Juez del Juzgado de primera instancia número uno de Palencia.

Hago saber: Que en los autos de Juicio de Menor Cuantía número 291/99, seguidos en este Juzgado a instancia de la Comunidad de Propietarios de los números 8, 10 y 12 de la calle Los Trigales, de Palencia, frente a Urbasa, S. A., Indeco Construcciones, S. A., Joaquín Hernández Bravo, Alberto Combarros Aguado, Jesús Herrera Olmedo y Fernando Fernández Román, se ha dictado la sentencia de fecha 17 de octubre de 2000, cuyo fallo es del literal siguiente.

FALLO. - Que estimando parcialmente la demanda planteada por el procurador D. Arturo Herrero Sánchez, en nombre y representación de la Comunidad de Propietarios de la calle Los Trigales, números 8, 10 y 12 de Palencia, debo condenar y condeno a Urpasa, S. A., a Indeco Construcciones, S. A. a D. Jesús Herrera Olmedo y a D. Fernando Fernández Román, a realizar las obras necesarias para la subsanación del defecto consistente en la deformación excesiva del vuelo del forjado de la fachada sur o, en el caso de no realizar dichas obras la reparación en el plazo de tres meses, a contar desde el día siguiente a la firmeza de la presente resolución, pagar el coste de la ejecución de tales obras, todo ello conforme a lo establecido en el dictamen pericial realizado por D. Enrique Junco Navascués y debo abosolver y

absuelvo a los citados demandados del resto de los pedimentos efectuados en su contra en la demanda.

Asimismo debo absolver y absuelvo a D. Joaquín Hernández Bravo y a D. Alberto Combarros Aguado, de todos los pedimentos efectuados en su contra en la demanda.

Corresponde a la parte actora abonar las costas causadas a D. Joaquín Hernández Bravo y a D. Alberto Combarros Aguado. Respecto de las correspondientes a la parte actora y a los demandados Urapasa, S. A., Indeco Construcciones, S. A., D. Jesús Herrera Olmedo y D. Fernando Fernández Román, cada parte abonará las costas causadas a su instancia y las comunes por mitad.

Y para que sirva de notificación a D. FERNANDO FERNANDEZ ROMAN, en ignorado paradero; se libra el presente en Palencia, a trece de noviembre de dos mil. - El Magistrado-Juez, César Gil Margareto. - La Secretaria (ilegible).

4164

PALENCIA. - NUM. 2

E D I C T O

Doña Beatriz Balmori Martínez, Secretaria del Juzgado de instrucción número dos de Palencia.

Doy fe y testimonio: Que en el Juicio de Faltas núm. 198/2000, se ha acordado citar a: JOSE ANTONIO TOMAS PLA, en calidad de denunciado para que comparezca el día veintiuno de diciembre, a las diez cuarenta horas, ante la Sala de Audiencia de este Juzgado, al objeto de asistir al acto de juicio oral.

Se hará saber a las partes que deberán comparecer con todos los medios de prueba de que intente valerse en el acto de juicio (testigos, documentos, peritos...), así como que podrán ser asistidos de letrado, si bien éste no es preceptivo.

Deberá apercibirse a las partes y testigos que residan dentro del término municipal, que de no comparecer ni alegar justa causa que se lo impidan, podrá imponérsele un multa.

Se hará saber a los presuntos culpables que residan fuera del término municipal, que podrán dirigir escrito a este Juzgado en su defensa y apoderar a otra personas que presente en dicho acto las pruebas de descargo que tuvieren, conforme a lo dispuesto en el art. 970 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Y para que conste y sirva de citación a JOSE ANTONIO TOMAS PLA, actualmente en paradero desconocido y su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia; expido el presente en Palencia, a veintinueve de noviembre de dos mil. - La Secretaria, Beatriz Balmori Martínez.

4396

PALENCIA. - NUM. 2

N.I.G.: 34120 1 0201121/1999

Procedimiento: TERCERIAS EN JUICIO DE MENOR CUANTIA. MNC 304/1999

Sobre: OTRAS MATERIAS

De: BANCO BILBAO VIZCAYA, S. A.

Procuradora: SRA. ENMA PASTOR SALDAÑA

Contra: D^o JAVIER GOROSTIZA VILLAR, CAJA DE AHORROS Y PENSIONES BARCELONA "LA CAIXA"

Procurador: SIN PROFESIONAL ASINGNADO, LUIS GONZALO ALVAREZ ALBARRAN

E D I C T O

En los autos de referencia se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen como sigue:

Sentencia núm. 279. - En la ciudad de Palencia, a dos de noviembre de dos mil. - Vistos por D. José M^o Crespo de Pablo,

Magistrado-Juez, con destino en el Juzgado de primera instancia número dos de esta ciudad los presentes autos de juicio de menor cuantía sobre tercería de mejor derecho seguidos con el número 304/99, en los que han sido partes, como demandante BANCO BILBAO VIZCAYA, S. A., representado por la procuradora Sra. Pastor Saldaña, bajo la dirección técnica del letrado Sr. Losada y como demandada CAJA DE AHORROS Y PENSIONES DE BARCELELONA, representada por el procurador Sr. Alvarez y asistido del letrado Sr. Bueno y Javier Gorostiza Villa, en rebeldía... y

FALLO. - El Magistrado-Juez, por la autoridad que le confiere la Constitución Española, ha decidido:

Estimar en parte la demanda interpuesta por BANCO BILBAO VIZCAYA, S. A., frente a CAJA DE AHORROS Y DE PENSIONES DE BARCELONA y JAVIER GOROSTIZA VILLAR, declarando el mejor derecho de la actora al cobro de su crédito contra el deudor común de lo que se obtenga en juicio ejecutivo núm. 141/97, de este mismo Juzgado antes que el demandado ejecutante, condenando a los demandados a estar y pasar por esta resolución, sin imposición de las costas a parte alguna.

Esta resolución no es firme, contra la misma cabe interponer recurso de apelación ante la Audiencia Provincial de Palencia, si se hce uso de este derecho en el plazo de cinco días, contados desde su notificación ante este Juzgado de primera instancia.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a D.JAVIER GOROSTIZA VILLAR, se expide la presente en Palencia, a a veinte de noviembre de dos mil.-El Secretario (ilegible).

4344

CERVERA DE PISUERGA. - NUM. 2

N.I.G.: 34056 1 0200275/1999

Procedimiento: MENOR CUANTIA 15/99

Sobre: OTROS MENOR CUANTIA

De: D. FRANCISCO JOSE GARCIA MARTIN

Procuradora: SRA. PILAR FERNANDEZ ANTOLIN

Contra: D. ANTONIO SALVADOR SAINZ, JOSE MARIA CAPELLAN MUÑOZ, JUAN JOSE GUTIERREZ GONZALEZ, PROMOTORA PISUERGA, S. A., ESTRUCTURHOR

Procuradora: SRA. ANA ISABEL VALBUENA RODRIGUEZ, BEGOÑA TEJERINA DE LA MATA, SIN PROFESIONAL ASIGNADO

E D I C T O

Cédula de notificación

En el procedimiento de referencia se ha dictado la sentencia y auto aclaratorio del tenor literal siguiente:

FALLO. - "Que estimando parcialmente la demanda de juicio de menor cuantía formulada por D. García Martín, actuando en calidad de Presidente de la Comunidad de Propietarios "El Salmorial 2, 4, 6, 8 y 10", representado por la procuradora D^a Pilar Fernández Antolín, contra Promotora Pisuerga, S. A. y Estructurhor, declarados en rebeldía procesal y contra D. Juan José Gutiérrez González, representado por la procuradora D^a Begoña Tejerina de la Mata y contra D. Antonio Salvador Sáiz y D. José María Capellán Muñoz, representados por la procuradora D^a Ana Isabel Valbuena Rodríguez, debo condenar y condeno solidariamente a los citados demandados a que abonen a la actora la cantidad de 2.270.000 pesetas, más el interés legal desde la reclamación judicial. Cada parte abonará las costas causadas a su instancia y las comunes por mitad. Notifíquese la presente resolución a las parte enterándoles de que contra la misma cabe recurso de apelación que se interpondrá por escrito ante este Juzgado en término de cinco días. - Así por esta mi sentencia de la que se unirá certificación a los autos de su razón, lo pronuncio, mando y firmo".

Dispongo. - Que se aclara el fallo de la sentencia recaída en autos en el sentido de que debe suprimirse la expresión "más el interés legal desde la reclamación judicial". Notifíquese la presente resolución a las partes. - Así lo acuerda, manda y firma S. S^a Dña. Carmen Luisa Cordón Vegas.

Y como consecuencia del ignorado paradero de "Promotora Pisuergra, S. A." y "Estructurhor"; se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación.

Cervera de Pisuergra, a veintisiete de noviembre de dos mil.- El Secretario (ilegible).

4398

Administración Municipal

CARRION DE LOS CONDES

E D I C T O

Aprobado inicialmente por esta Corporación el expediente de suplementos de crédito en el Presupuesto General para el ejercicio de 2000, queda expuesto al público por espacio de quince días, de conformidad con lo dispuesto en el punto 1 del artículo 150 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales.

Durante dicho plazo podrán los interesados examinar el expediente y presentar reclamaciones que estimen pertinentes, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 151 de dicha Ley.

Carrión de los Condes, 1 de diciembre de 2000. - El Alcalde, José Ramón Blanco.

4397

CARRION DE LOS CONDES

A N U N C I O

Asunto: Notificación Providencia Apremio diversos deudores

No habiéndose podido practicar directamente la notificación personal a los deudores que posteriormente se relacionan, a pesar de haberse intentado en la forma debida, se procede, de conformidad con lo establecido en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, a efectuar la citada notificación mediante el presente anuncio.

De conformidad con lo establecido en el artículo 103 del Reglamento General de Recaudación, aprobado por Real Decreto 1684/1990, de 20 de diciembre, modificado por Real Decreto 448/1995, de 24 de marzo, se comunica que en los títulos ejecutivos correspondientes a los sujetos pasivos, conceptos e importes que al final se relacionan, el Tesorero del Ayuntamiento dictó providencia disponiendo que se procediese ejecutivamente contra el patrimonio de los deudores.

Plazo y lugar de ingreso:

- Las deudas notificadas entre los días 1 y 15 de cada mes se ingresarán hasta el día 20 del mismo mes o inmediato hábil posterior.
- Las deudas notificadas entre los días 16 y último de cada mes se ingresarán hasta el día 5 del mes siguiente o inmediato hábil posterior.

El ingreso se podrá efectuar en la Tesorería del Ayuntamiento o en cualquier entidad bancaria, de las existentes en el término municipal, a nombre del propio Ayuntamiento.

En caso de no efectuarse el ingreso, se procederá al embargo de los bienes de los deudores o a la ejecución de las garantías existentes.

Forma de pago:

- En metálico.
- Mediante giro postal.
- Mediante cheque nominativo a favor de este Ayuntamiento.
- Mediante transferencia bancaria a la cuenta de este Ayuntamiento en cualquiera de las Entidades Bancarias existentes en la localidad.

Intereses de demora y costas del procedimiento:

De acuerdo con lo previsto en el artículo 98 del Reglamento General de Recaudación, las cuotas no satisfechas en período voluntario generarán intereses de demora desde el día siguiente a la conclusión del citado período, hasta el día de su cobro.

Serán a cargo de los deudores las costas causadas en el procedimiento de apremio, comprendidas en el artículo 153 del citado Reglamento.

Recursos:

Contra el procedimiento de apremio, y sólo por los motivos tasados en el artículo 138 de la Ley General Tributaria, modificado por Ley 25/1995, de 20 de julio, podrá interponerse recurso de reposición ante el Tesorero, previo al contencioso-administrativo, en el plazo de un mes a contar desde el día de la publicación de este anuncio, de conformidad con lo que establece el artículo 14 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, modificado por Ley 50/1998, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del orden Social. No obstante, podrá interponerse cualquier otro recurso que se considere procedente.

Se advierte que el procedimiento de apremio, aunque se interponga recurso, únicamente se suspenderá en los casos previstos en los artículos 14.2.1) LRHL y 101 RGR, y que se podrá solicitar el aplazamiento del pago.

Requerimientos:

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 103.3 del RGR, según redacción aprobada por R. D. 448/1995 de 24 de marzo, se advierte a los deudores que deben comparecer en el expediente ejecutivo que se sigue. Transcurridos ocho días desde la publicación del presente anuncio, sin personarse el interesado, se le tendrá por notificado de todas las sucesivas diligencias hasta que finalice la substanciación del procedimiento, sin perjuicio del derecho que le asiste a comparecer.

Relación que se cita

<i>Sujeto pasivo</i>	<i>Concepto</i>	<i>Ejercicio</i>	<i>Importe</i>
Crespo Herguedas Juan A. y M. Henar	I.B.I	94 a 97 y 99	571.545
Equipo de Inversioens, S. A.	I.B.I.	90 á 99	2.083.821

Carrión de los Condes, 8 de marzo de 2000. - El Recaudador (ilegible).

4392

CARRION DE LOS CONDES

E D I C T O

El Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 26 de octubre de 2000, acordó la aprobación del expediente de suplementos de crédito en el Presupuesto General para el ejercicio de 2000, con cargo al remanente líquido de tesorería; el cual ha permanecido expuesto al público por término de quince días hábiles, sin que se hayan formulado reclamaciones en su contra.

En consecuencia, a tenor del referido acuerdo y en aplicación del punto 1 del artículo 150 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, queda aprobado defi-

nitivamente el expediente, resultando, en su virtud, fijado el Presupuesto de Gastos en las cifras cuyo resumen a nivel de capítulos es el siguiente:

GASTOS

	Consignación anterior	Modificación	Consignación actual
A. - OPERACIONES CORRIENTES:			
1 Gastos personal	102.774.656	567.841	103.342.497
2 Gastos Bienes C. y S.	83.425.441	1.000.000	84.425.441
3 Gastos Financieros	3.597.587		3.587.571
4 Trans. corrientes	12.327.022		12.327.022
B. - OPERACIONES DE CAPITAL:			
6 Inversiones reales	32.200.000	4.526.000	36.726.000
7 Trans. capital	10.043.890		10.043.890
8 Activos financieros	300.000		300.000
9 Pasivos financieros	12.307.649		12.307.649
Total Gastos	256.966.229	6.093.841	263.060.070

De conformidad con lo establecido en el artículo 152.1 de la Ley 39/1988, contra la aprobación definitiva del precedente expediente de modificación de créditos en el Presupuesto General podrá interponerse directamente recurso contencioso - administrativo en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de la publicación del presente edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Carrión de los Condes, 30 de noviembre de 2000. - El Alcalde, José Ramón Blanco. 4394

CEVICO NAVERO**EDICTO**

Aprobado inicialmente por este Ayuntamiento el Presupuesto Municipal para el ejercicio de 2000, el mismo se encuentra expuesto al público en el Ayuntamiento por término de quince días hábiles, durante los cuales podrá ser examinado y presentarse las reclamaciones que se estimen oportunas.

En caso de no presentarse se entenderá aprobado definitivamente.

Cevico Navero, 29 de noviembre de 2000. - El Alcalde, Alfredo Vítóres Curiel. 4402

CEVICO NAVERO**EDICTO**

Informada por la Comisión Especial de Cuentas, la Cuenta General de este Ayuntamiento, correspondiente al ejercicio de 1999, la cual se encuentra integrada por los Estados, Cuentas y Documentación complementaria regulados en los Capítulos 1º y 2º del Título IV de la Instrucción de Contabilidad del tratamiento especial para Entidades Locales de ámbito territorial con población inferior a 5.000 habitantes, aprobada por Orden de 17 de julio de 1990, de conformidad con lo establecido en el art. 193.3 de la Ley 39/88 de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, se expone al público por plazo de quince días, durante los cuales y ocho más, a partir del siguiente a la inserción de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, los interesados podrán presentar por escrito las reclamaciones, reparos u observaciones a que hubiere lugar.

Cevico Navero, 29 de noviembre de 2000. - El Alcalde, Alfredo Vítóres Curiel. 4402

REVENGA DE CAMPOS**EDICTO**

Por D. Manuel Gómez Pastor, se ha solicitado licencia para "Instalación de taller para reparaciones agrícolas", en local sito en parcela 59 del polígono 42.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 5 de la Ley 5/1993, de 21 de octubre, de Actividades Clasificadas de la Junta de Castilla y León, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la referida actividad, puedan formular por escrito ante este Ayuntamiento las observaciones pertinentes durante el plazo de quince días.

Revenga de Campos, 30 de noviembre de 2000. - La Alcaldesa, Mercedes Saldaña. 4391

TORQUEMADA**ANUNCIO**

Don Jesús M^a Santos González, en representación de la empresa AMENA RETEVISION MOVIL, S. A., ha solicitado licencia municipal para la "Instalación de dos estaciones bases de telefonía celular", una de ellas en el polígono 23, parcela 20 y la otra en el polígono 543, parcela 5.012 del término municipal de Torquemada.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 25.2b, de la Ley 5/99, de 8 de abril de Urbanismo de Castilla y León, esta Alcaldía ha acordado someter el expediente a información pública por el plazo de quince días hábiles, a contar desde el siguiente a la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

El referido expediente y la documentación técnica aportada se encuentran en al Secretaría Municipal, de lunes a viernes, en horarios de oficina, a disposición de las personas interesadas que deseen examinarlos y en su caso, formular alegaciones.

Torquemada, 30 de noviembre de 2000. - El Alcalde, José-Antonio López Benito. 4395

VILLAHERREROS**EDICTO**

Por D. Enrique Vecino Cordero, en nombre y representación de U.T.E. OSORNO II (C.I.F: G-47456710), se ha solicitado licencia municipal para el ejercicio de la actividad de "Explotación de áridos", en las parcelas 126, 128, 129 y 130 del polígono 502 del término municipal de Villaherreros y en la parcela 1, a y b, del polígono 514 de dicho término municipal.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo establecido en el art. 5 de la Ley 5/1993, de 21 de octubre, de la Comunidad de Castilla y León y art. 25.2.b) de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, para que los que pudieran resultar afectados de algún modo por la mencionada actividad puedan, en el plazo de quince días, formular las reclamaciones que estimen oportunas.

Villaherreros, 29 de noviembre de 2000. - La Alcaldesa, Teresa Rodríguez Macho. 4390

VILLAMORONTA**EDICTO**

El Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 4-12-2000, aprobó inicialmente la modificación puntual de la ordenanza reguladora de la Tasa por Servicio de Recogida de Basuras y se anun-

